



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL	
Demandante	LUZ ESTELLA GIRALDO GIRALDO	
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ IVÁN CEBALLOS ARENAS	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00262-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Por memorial del 7 de febrero de 2023 (pdf 31) pidió el señor apoderado de la parte actora corrección del auto admisorio de la demanda en cuanto al nombre del causante cuyos herederos deben ser emplazados y por libelo del 14 del mismo mes (pdf 32) introdujo reforma a la demanda para excluir una persona mencionada inicialmente como demandada y realizar algunas correcciones al libelo inicial.

Las anteriores peticiones resultan pertinente al tenor de los arts. 286 inciso 3º y 93 del Código General del Proceso, y en consecuencia se les admite y, el auto admisorio de la demanda quedará, así:

Cúmplase lo resuelto por el Superior, Honorable Tribunal Superior de Medellín, que resolviendo conflicto de competencia le asignó la misma a este Despacho Civil y como se considera al libelo acorde a lo previsto en el art. 82 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) ADMITIR DEMANDA REFORMADA incoativa de proceso **VERBAL CON PRETENSIONES DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO ENTRE CONCUBINOS, Y**



CONSECUENCIALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TAL SOCIEDAD, formulada por conducto de apoderado judicial por la señora LUZ ESTELLA GIRALDO GIRALDO c.c. 43.064.175 contra LOS HEREDEROS DEL EXTINTO SEÑOR JOSÉ IVÁN CEBALLOS ARENAS c.c. 3.323.141 a saber:

- a) ELKIN AUGUSTO CEBALLOS MARÍN
 - b) CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS MARÍN,
 - c) MÓNICA MARÍA CEBALLOS MARÍN,
 - d) JORGE ELIECER CEBALLOS TORO y
 - e) Contra todos los herederos INDETERMINADOS del mencionado CAUSANTE JOSÉ IVÁN CEBALLOS ARENAS
- A) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- B) ORDENAR la notificación de este auto admisorio a los demandados.
- C) EMPLAZAR, a fin de que comparezcan a este proceso, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO JOSE IVÁN CEBALLOS ARENAS, en la forma prevista por el art. 108 del Código General del Proceso, pero atendiendo a lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020). Es decir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se publicará por este Juzgado la información pertinente y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de tal publicación, luego de lo cual se procederá a la designación de curador ad-litem.
- D) REQUIERIR al señor apoderado de la parte actora que se sirva informar al Juzgado el número de cédula de ciudadanía de cada uno de los



Rama Judicial
República de Colombia

demandados, o bien que se sirva manifestar que desconoce esos datos. Lo anterior para efectos del respectivo emplazamiento pues el Registro Nacional de Emplazados pide tales números.

- E) CORRER traslado por el término de veinte (20) días de la demanda y sus anexos a los demandados y al curador ad-litem que se les designe a los herederos indeterminado del Sr. JOSÉ IVÁN CEBALLOS ARENAS, contados a partir de la notificación que se les hará de la presente providencia para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.
- F) RECONOCER personería al abogado JAIME ALONSO LÓPEZ DUQUE para que represente judicialmente a la demandante.

NOTA: Con la reforma a la demanda se aportaron nuevamente sus anexos en forma completa.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Ant

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria